

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. GUSTAVO ADOLFO REYNOSO ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA C. BLANCA ZUZETH HERNÁNDEZ DÁVILA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA INSTRUCTORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal:

A.- En 1941 se creó el "Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla", como una institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 1971, se transformó y cambió la denominación por la de "Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica", como un organismo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de octubre de 2006, se reestructura el "Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

B.- Tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, conforme al Artículo 1 del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de octubre de 2006.

C.- Que señala como domicilio legal el ubicado en: Calle Luis Enrique Erro número uno, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y cuenta con Registro Federal de Causantes número: INA711112-IN7.

D.- El **Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Rojas**, acredita su personalidad con el Poder Notarial número treinta y tres mil trescientos treinta y siete, de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez del Notario Público Número Tres, de los de la Ciudad de Cholula, Estado de Puebla en donde se desprende que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

E.- La adjudicación del presente Contrato se fundamenta en lo establecido en el Artículo 41, Fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, por tratarse de una persona física.

F.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos provenientes de los fondos sectoriales para el pago de Honorarios objeto de este contrato en la partida presupuestal correspondiente a otras asesorías para la operación de programas (Servicios Profesionales) de Impartición de Clases de Yoga.

G.- Que para la consecución de sus fines, basado en la impartición de Clases de Yoga aprobado, requiere la realización y prestación de los servicios profesionales por parte de **"LA INSTRUCTORA"**, consistentes en impartir Clases de Yoga, para ejecutar, del 12 de enero del 2015 al 17 de diciembre del mismo año.

H.- Que designa a el **C. Manuel Escobar Aguilar, Secretario del SUTINAOE**, área de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA INSTRUCTORA"** para atender el desarrollo de las clases impartidas y supervisión requeridas por **"EL INSTITUTO"**.

II.- Declara **"LA INSTRUCTORA"**, por su propio derecho:

A).- Llamarse como ha quedado asentado en el proemio del presente contrato, que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene la experiencia necesaria para realizar sus actividades de acuerdo a los principios de libertad.

B).- Que cuenta con Diploma en Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED) para el ejercicio de su profesión, de fecha veinticinco de Agosto de dos mil nueve, del cual exhibe, original y deja fotocopia del mismo para constancia.

C).- Que es de nacionalidad mexicana, de 31 años de edad y señalando como domicilio legal, el ubicado

D).- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta.

E).- Ha entregado a "**EL INSTITUTO**", Currículum Vitae, cuyo contenido ratifica en su totalidad, a la fecha de otorgamiento de este instrumento.

F).- Ha ofrecido a "**EL INSTITUTO**", la prestación de sus servicios profesionales, en la materia de su ejercicio profesional.

G).- Manifiesta no encontrarse en los supuestos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

H).- Manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos establecidos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

I).- Que acepta mantener bajo estricta confidencialidad, los trabajos y resultados de las actividades que le sean encomendadas por "**EL INSTITUTO**".

III.- Atentos a las anteriores declaraciones, "**EL INSTITUTO**" y "**LA INSTRUCTORA**" se reconocen su personalidad y convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- "**LA INSTRUCTORA**", se obliga para con "**EL INSTITUTO**" a ejecutar la prestación de los servicios profesionales, consistentes en Impartición de Clases de Yoga, en términos de lo establecido en su oferta, anexando copia para que forme parte integrante del mismo, en obvio de repetición.

CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO.-

SEGUNDA.- "**EL INSTITUTO**", pagará a "**LA INSTRUCTORA**" la cantidad de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por clase, dependiendo del número de clases impartidas dentro del mes, contra la presentación de los recibos o la firma de las constancias correspondientes, a dicha cantidad deberá incluirse el impuesto al valor agregado.

A).- La cantidad será pagadera en moneda nacional y compensará a **"LA INSTRUCTORA"**, por honorarios y organización, de los servicios materia de este contrato. Por lo tanto, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario con **"EL INSTITUTO"**.

B).- **"LA INSTRUCTORA"**, otorga su más amplio consentimiento que en derecho proceda, para que, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, se le hagan las retenciones correspondientes a Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado.

VIGENCIA.-

TERCERA.- La vigencia del presente contrato será del 12 de enero de 2015 al 17 de diciembre del mismo año.

LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.-

CUARTA.- **"LA INSTRUCTORA"**, está de acuerdo y otorga su consentimiento en que el lugar de la prestación de servicios profesionales sea precisamente dentro de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, mismo que tiene su domicilio legal en Calle Luis Enrique Erro No. 1 en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla, asimismo se compromete a que si las necesidades, requieren de ser cambiados de adscripción, previo aviso y acuerdo que se haga con la Dirección, podrán ser cambiados de localidad.

QUINTA.- **"EL INSTITUTO"** conviene en proporcionar a **"LA INSTRUCTORA"**, los instrumentos, elementos, datos e informes necesarios para la ejecución de los servicios contratados y éste a utilizar dichos bienes en forma adecuada y exclusivamente para el desempeño de las labores relativas al programa indicado.

SEXTA.- **"LA INSTRUCTORA"**, se compromete a que, por ningún motivo podrá divulgar en publicaciones, informes, conferencias o cualquier otro medio, los datos y resultados que se obtengan con motivo de sus investigaciones o de las actividades que se relacionen con todos y cada uno de los objetos de éste contrato, excepto con la autorización expresa del Director General, toda vez que dicha información deberá ser considerada en todo tiempo, como **estrictamente confidencial**, cuyo titular salvo caso contrario, será siempre **"EL INSTITUTO"**.



SÉPTIMA.- "LA INSTRUCTORA" se obliga a realizar en forma independiente, en el sentido y la forma que considere pertinente y con las debidas facultades que el desarrollo de las actividades requiera, a efectuar las mismas, dentro de las técnicas de conocimiento aplicando al máximo su capacidad y conocimiento a fin de cumplir satisfactoriamente con su cometido, obligándose de igual manera a apoyar al Instituto en sus proyectos institucionales y demás funciones inherentes, conexas o similares, de acuerdo a las indicaciones que le dé **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- "LA INSTRUCTORA" se obliga a informar periódicamente a **"EL INSTITUTO"**, sobre los avances o la terminación de los servicios.

NOVENA.- Las partes convienen en que podrán rescindir administrativamente el presente contrato, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito, sin responsabilidad para alguna de ellas, con un término de treinta días de anticipación, siempre y cuando los trabajos encomendados no queden inconclusos a favor de **"EL INSTITUTO"**, y **"LA INSTRUCTORA"** haya visto cubiertos sus honorarios exclusivamente, hasta la fecha de la cancelación anticipada.

Queda convenido por ambas partes que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el mismo, en los siguientes casos:

A).- Si **"LA INSTRUCTORA"** no ejecutara los servicios de acuerdo a lo estipulado en este contrato, o no satisfaga los requerimientos de **"EL INSTITUTO"** a juicio de éste, estándose en todo tiempo al reporte del enlace.

B).- Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no los realiza eficiente y oportunamente, con base en sus conocimientos y experiencia por los cuales fue contratado.

C).- Por cualquier otra causa de incumplimiento imputable a **"LA INSTRUCTORA"**, así como de cualquier otro no previsto por las mismas o sus disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente las que determina el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMA.- "LA INSTRUCTORA" conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan de el, en ningún caso, relaciones jurídicas ni laborales, de carácter permanente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que los derechos de autor que llegaran a generarse por la realización de los servicios materia de este contrato, así como las marcas y patentes que se originen, son propiedad de **"EL INSTITUTO"**, en atención de que **"LA INSTRUCTORA"** tiene el carácter de Instructora de Clases de Yoga y remunerado por sus servicios.

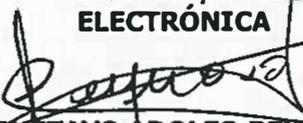


DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, ya sea oral o escrita, que sea anterior a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla, Pue., por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en original y duplicado, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, a 12 de enero del 2015.

**EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**


**LIC. GUSTAVO ADOLFO REYNOSO-ROJAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
REPRESENTANTE LEGAL**


**C. MANUEL ESCOBAR AGUILAR
SECRETARIO DEL S. U. T. I. N. A. O. E.
ÁREA DE ENLACE**

"LA INSTRUCTORA"


**BLANCA ZUZETH HERNÁNDEZ DÁVILA
POR SU PROPIO DERECHO**

Recibi duplicado
7/Mayo/2015
